

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2024063820 de 12 de noviembre de 2024 de la COMUNICACIÓN No. 2024056593 y 2024063294 del Auto de Inicio No. 2024017820

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

COMUNICACIÓN No.	2024056593 y 2024063294
AUTO DE INICIO No.	2024017820
PROCESO SANCIONATORIO No.	201613441
EN CONTRA DE:	ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO NOVILLERO GRANDE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FIRMADO POR:	SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Mediante la comunicación No. 2024056593 y 2024063294 se indica que a través del auto de Inicio 2024017820 de 19 de septiembre de 2024, se dio inicio al Proceso Sancionatorio No. 201613441.

Contra el Auto referido **NO** procede Ningún Recurso.

ADVERTENCIA

LA COMUNICACIÓN No. 2024056593 y 2024063294 DEL AUTO DE INICIO No. 2024017820 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **18 DE NOVIEMBRE DE 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.


FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación dos (2) folios de la comunicación No. 2024056593 y 2024063294, y dos (02) folios copia íntegra a doble cara del AUTO DE INICIO No. 2024017820 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613441.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Herney Saavedra Morales
Revisó: Laura Muñoz

www.invima.gov.co



@invimacolombia



Invima Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 ☎ PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

Bogotá D.C.,

OFICIO No. 0800 PS - 2024056593

Invima - Saliente

20242042730

20242042730

Fecha: 02/10/2024 Folio(s): 4 Código: 1.755.114
De: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA
Para: ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO
NOVILLERO GRANDE
Solicitud: - Comunicación Auto Inicio Nro. 2024017820 del 19 de
septiembre de 2024 Proceso sancionatorio Nro. 201613441 Radicado:
202435029

Señores:

ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO NOVILLERO GRANDE

Representante legal y/o apoderado

Vereda Novillero Grande Lote Piedras Grandes

San Benito - Santander

Millel R
2/10/2024
12:00pm

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto Inicio Nro. 2024017820 del 19 de septiembre de 2024

Proceso sancionatorio Nro. 201613441

Radicado: 202435029

Respetados Señores:

Por medio del presente se les comunica que, mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al proceso sancionatorio No. 201613441, con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes **únicamente** a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogota D.C.

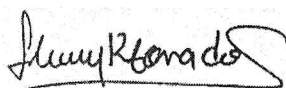
Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el Auto Nro. 2024017820 del 19 de septiembre de 2024, no procede ningún recurso.

El expediente cuenta con 15 Folios.

Atentamente,



FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA

Coordinadora Grupo Secretaría Técnica

Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Herney Saavedra Morales

Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio

Auto de Inicio No. 2024017820 a dos (02) folios a doble cara



(R - 202435029) Comunicación Auto Inicio Nro. 2024017820 del 19 de septiembre de 2024 Proceso sancionatorio Nro. 201613441

Desde notificaciondrs <notificaciondrs@invima.gov.co>

Fecha Vie 08/11/2024 15:07

Para paneleronoville@gmail.com.gse.co <paneleronoville@gmail.com.gse.co>

2 archivos adjuntos (745 KB)

FORMATO AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.docx; AUTO INICIO PS 201613441.pdf;

OFICIO No. 0800 PS – 2024063294

Bogotá D.C.

Señores:

ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO NOVILLERO GRANDE

Representante legal y/o apoderado

paneleronoville@gmail.com

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto Inicio Nro. 2024017820 del 19 de septiembre de 2024
Proceso sancionatorio Nro. 201613441
Radicado: 202435029

Respetados Señores:

Por medio del presente se les comunica que, mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al proceso sancionatorio No. 201613441, con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes **únicamente** a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogota D.C.

Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el Auto Nro. 2024017820 del 19 de septiembre de 2024, no procede ningún recurso.

El expediente cuenta con 20 Folios.

Atentamente,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA

Coordinadora Grupo Secretaría Técnica

Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Herney Saavedra Morales

Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio

Auto Inicio 2024017820 en dos (02) folios a doble cara



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos INVIMA con NIT 830000167-2, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificaciondrs@invima.gov.co

Destinatario: paneleronoville@gmail.com

Asunto: (R - 202435029) Comunicación Auto Inicio Nro. 2024017820 del 19 de septiembre de 2024 Proceso sancionatorio Nro. 201613441

Constancia de envío: 2024-nov-08 15:08:51 GMT-05:00

IP: 52.91.119.41

Constancia de rebote: 2024-nov-08 15:08:51 GMT-05:00

Tipo de rebote: General

* Correo electrónico: paneleronoville@gmail.com || Respuesta SMTP: (5.1.1) Dirección del destinatario rechazado, usuario desconocido.

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- | | |
|---|-------------------------------|
| - Nombre: FORMATO AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.docx | - Tamaño: 32753 bytes |
| - Nombre: AUTO INICIO PS 201613441.pdf | - Tamaño: 728980 bytes |



OFICIO No. 0800 PS - 2024063294

Bogotá D.C.

Señores:

ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO NOVILLERO GRANDE

Representante legal y/o apoderado

paneleronoville@gmail.com

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto Inicio No. 2024017820 del 19 de septiembre de 2024

Proceso sancionatorio No. 201613441

Radicado: 202435029

Respetados Señores:

Por medio del presente se les comunica que, mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al proceso sancionatorio No. 201613441, con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes únicamente a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogota D.C.

Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el Auto No. 2024017820 del 19 de septiembre de 2024, no procede ningún recurso.

El expediente cuenta con 20 Folios.

Atentamente,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA

Coordinadora Grupo Secretaría Técnica

Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Herney Saavedra Morales

Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio

Auto Inicio 2024017820 en dos (02) folios a doble cara

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto al mismo, constituye información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario. Si usted no es el receptor autorizado, queda notificado que la lectura, reproducción, divulgación o cualquier otro uso no autorizado está prohibido en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradeceremos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el correo a la dirección electrónica a que se refiere. Los destinatarios de este mensaje están obligados a mantener en secreto y a no divulgar la información contenida en la misma a terceros. NOTIFICATION: This email and any files attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the intended recipient, you are notified that viewing, using, disseminating, and/or copying of contents is prohibited. If you appear in receipt of this message in error, please immediately notify the sender of the situation by returning it to their email address. The recipient contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the views of INVIMA.

- Adjuntos:
- [FORMATO AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.docx](#)
 - [AUTO INICIO PS 201613441.pdf](#)

GSE CERTIFICADO POR LEY 527 DE 1999

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017820
19 de septiembre de 2024

“Por el cual se inicia el proceso sancionatorio No. 201613441

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No. 201613441, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de comunicación Interna No. 7302-0015-24 con radicado No. 20243000687 de 23 de enero de 2024, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Centro oriente 1, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del Instituto en las instalaciones productivas de la ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO NOVILLERO GRANDE con Nit 8040083695, para su conocimiento y fines pertinentes. (Folios 1 y 2).
2. El día 17 de enero de 2024, se realizó el acta de inspección sanitaria a trapiches paneleros por los profesionales del INVIMA, en las instalaciones productivas de la ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO NOVILLERO GRANDE con Nit 8040083695, en la que se emitió un concepto sanitario DESFAVORABLE al evidenciarse en lo que respecta a las condiciones higiénico-sanitarias, hallazgos críticos que afectan la inocuidad de los productos allí elaborados. (Folios 4 al 10).
3. En virtud de la situación sanitaria evidenciada en las instalaciones productivas de la ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO NOVILLERO GRANDE con Nit 8040083695, funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, procedieron a aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en “SUSPENSION TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS para la actividad de fabricación de panela.”; tal y como consta en acta de fecha 17 de enero de 2024, en donde se dejó constancia a folios 11 al 13, la siguiente situación sanitaria:

OBJETIVOS:

Realizar visita de Inspección, vigilancia y control en atención a Denuncia con Radicado invima No. 20241001027 de fecha 03/01/2024, con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial; la ley 9 de 1379, resolución 779 de 2005 y demás normatividad aplicable a los procesos y productos competencia del instituto. Oficio Comisorio No. 7302-0049-2024

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

El establecimiento se encuentra ubicado en la dirección arriba citada, corresponde a una edificación de un nivel con paredes construidas en ladrillo y concreto y techo en teja de Eternit

En su interior cuenta con las diferentes áreas, equipos, utensilios y superficies requeridos para adelantar la elaboración de panela.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

La descripción de las condiciones sanitarias descritas en la Denuncia se evidenció y verificaron mediante la inspección realizada.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017820
19 de septiembre de 2024

“Por el cual se inicia el proceso sancionatorio No. 201613441

La adherencia a los requisitos sanitarios establecidos en la Resolución 779 de 2006 y demás normativa aplicable al establecimiento y a los productos elaborados se evalúa en el formato ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN SANITARIA A TRAPICHES PANELEROS de fecha 17/01/2024 en el cual se emite concepto sanitario DESFAVORABLE”.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del **Decreto 1290 de 1994**, así:

“Artículo 18. Régimen Sancionatorio. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.

Parágrafo. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo...”

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24º. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes...”

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017820
19 de septiembre de 2024

“Por el cual se inicia el proceso sancionatorio No. 201613441

Para efectos procedimentales se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

“ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.”

Del estudio de la información remitida por el Grupo de Trabajo Territorial Centro oriente 1 de este Instituto; no se tiene la certeza si la medida sanitaria consistente en **“SUSPENSION TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PANELA”** aplicada el día 17 de enero de 2024, en las instalaciones de la ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO NOVILLERO GRANDE con Nit 8040083695, ya fue levantada o aún está vigente.

En virtud de lo anterior y con el fin de establecer si la asociación investigada actuó de manera prudente y diligente mediante la implementación de mejoras, procedimientos o programas para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en visita el día 17 de enero de 2024, este Despacho decide: Oficiar al grupo de trabajo territorial centro oriente 1 con el fin de que:

1. Informen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control, posteriores al día 17 de enero de 2024, en las instalaciones de la ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO NOVILLERO GRANDE con Nit 8040083695 con dirección: Vereda Novillero y/o Lt Piedras Grandes Novillero Grande ubicado en San Benito - Santander y si ya fue definida la medida sanitaria de seguridad consistente en

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2024017820
19 de septiembre de 2024
“Por el cual se inicia el proceso sancionatorio No. 201613441

“SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PANELA” impuesta en dicha fecha.

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201613441 la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias.

En mérito de lo expuesto el **DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-**, en sus de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201613441, de acuerdo con la parte motiva y considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Grupo de Trabajo Territorial Centro oriente 1 con el fin de que:

1. Informen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control, posteriores al día 17 de enero de 2024, en las instalaciones de la ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO NOVILLERO GRANDE con Nit 8040083695 con dirección: Vereda Novillero y/o Lt Piedras Grandes Novillero Grande ubicado en San Benito - Santander y si ya fue definida la medida sanitaria de seguridad consistente en **“SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE PANELA”** impuesta en dicha fecha.

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201613441 la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la ASOCIACION TRAPICHE PANELERO COMUNITARIO NOVILLERO GRANDE con Nit 8040083695 a través de su representante legal y/o su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos, este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co, o en la Oficina Virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

proyectó: Angelica Rodriguez P
Revisó: María Lina Pena C
Filtro: Verónica Álvarez